CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER LA AGENDA MEDIO AMBIENTAL DERIVADA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER LA AGENDA MEDIO AMBIENTAL DERIVADA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO. PARA LA FIRMA DE ESTE CONVENIO COMPARECEN POR UNA PARTE DE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ESTADO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, Y QUE A SU VEZ COMPARECE EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA EL MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAFF MONTERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS, SECRETARIO GENERAL LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE y ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL L.E. JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los Municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IV. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.

V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo, establece que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.

VII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su línea de acción 2.1.1. establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia eco sistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.

VIII. Los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, faculta al Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con la Federación y los gobiernos

municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.

IX. Los Gobiernos Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el territorio han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b. Su representante está facultada legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 11 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en su artículo 4; y que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado Av. Circunvalación Agustín Yáñez NO 2343, Colonia Moderna Guadalajara, Jal.

II. Declara EL MUNICIPIO, a través de su representante que:

a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para llevar a cabo la celebración del presente convenio.

b) Declara que el **PRESIDENTE MUNICIPAL y el SÍNDICO MUNICIPAL,** acreditan su personalidad con la **CONSTANCIA DE MAYORÍA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO** expidió a su favor. Así mismo, el **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO** y el **ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL,** cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, mismas que a la fecha no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, conforme a la fracción XXVI del artículo 59, artículo 68 fracción XI, artículo 81 fracción XI, artículo 94 fracción XXXIII del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco; vigente a la firma del presente convenio, así como también, a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la misma manera, los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 47, 48, 52, 53, 60, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones.

c) Declara tener su domicilio en la calle Ramón Corona número 01, Colonia Centro, en el municipio de El Salto, Jalisco; México. C.P. 45680

III. Declaran LAS PARTES, a través de sus representantes que:

a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de Establecer la Agenda Medio Ambiental derivada del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Salto que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio del Municipal.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que el presente Convenio Tiene Por Objeto Establecer Las Bases Para Establecer La Agenda Medio Ambiental Derivada Del Programa De Ordenamiento Ecológico Local Del Municipio De El Salto, Jalisco.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán **LAS PARTES** abarca **EL PROGRAMA** y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **LAS PARTES** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **EL PROGRAMA**;

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a **EL PROGRAMA**, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las leyes aplicables del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, así como las normas municipales de El Salto, igualmente aplicables;

III. Aprobar **EL PROGRAMA**, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que **LAS PARTES** hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **EL PROGRAMA**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con **LAS PARTES** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **EL PROGRAMA** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban,

c. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

d. Coordinarse con el Gobierno Municipal de El Salto, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **EL PROGRAMA**, y

e. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **EL PROGRAMA**.

CUARTA.- COMPROMISOS DE EL MUNICIPIO

a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con **LAS PARTES** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **EL PROGRAMA** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban,

c. Coordinarse con el Gobierno de Jalisco, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **EL PROGRAMA**, y

d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **EL PROGRAMA**.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE **LAS PARTES**.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **EL PROGRAMA**, **LAS PARTES** convienen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Salto, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse una vez firmado el presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **EL COMITÉ**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la instalación de **EL COMITÉ**, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE **EL COMITÉ**.

Deberá estar integrado por representantes del gobierno municipal y la SEMADET, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de **EL COMITÉ**, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE **EL COMITÉ**.

EL COMITÉ se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Un órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo EL ÓRGANO EJECUTIVO): propone procedimientos, acciones y estrategias, con respecto a las etapas de formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición para la agenda medio ambiental del municipio.

Estará conformado por un representante de cada una de **LAS PARTES** y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas.

II. Un órgano de carácter técnico (en lo sucesivo EL ÓRGANO TÉCNICO): encargado de emitir opiniones, participar en la revisión y validación de estudios técnicos cuando así se le solicite para las acciones específicas que requiere EL PROGRAMA.

El Comité será presidido por **EL MUNICIPIO** y estará conformado por los representantes de **LAS PARTES** que designe **EL ÓRGANO EJECUTIVO** y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de **EL PROGRAMA**, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de **EL COMITÉ**, **El ÓRGANO EJECUTIVO** deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la instalación de **EL COMITÉ**.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, con la participación de **EL ÓRGANO TÉCNICO**, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE **EL COMITÉ**.

LAS PARTES acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de **EL COMITÉ** serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para **EL PROGRAMA**;

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de **EL PROGRAMA**;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Jalisco, el Área Metropolitana de Guadalajara, y el Municipio de El Salto.

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

EL COMITÉ dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL CONTENIDO DE **EL PROGRAMA**.

"EL PROGRAMA". Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;

b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y

c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que el contenido de **EL PROGRAMA** deberá circunscribirse a sus respectivas competencias, por su parte, las autoridades de **EL MUNICIPIO** lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA.- DEL ALCANCE DE **EL PROGRAMA**.

LAS PARTES se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de **EL PROGRAMA**, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, **LAS PARTES** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de **EL PROGRAMA**.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

LAS PARTES, se coordinarán a través de **EL COMITÉ**, para someter la propuesta de **EL PROGRAMA**, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen **LAS PARTES**, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **EL PROGRAMA** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

IV. EL COMITÉ recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **EL PROGRAMA**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APROBACIÓN DE **EL PROGRAMA**.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **EL COMITÉ** integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de **EL PROGRAMA** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE **EL PROGRAMA**.

EL ESTADO, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

I. Difundir **EL PROGRAMA**, en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES A **EL PROGRAMA**.

EL COMITÉ deberá reunirse por lo menos una vez al año, a partir de la fecha de publicación de **EL PROGRAMA**, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, **LAS PARTES** podrán proponer modificaciones a **EL PROGRAMA** una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga **EL PROGRAMA** ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, **LAS PARTES** están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA QUINTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

LAS PARTES acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **EL PROGRAMA**, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, federal, así como las normas estatales y municipales aplicables.

EL COMITÉ determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de **EL PROGRAMA**, éstas deberán de ser aprobadas por **LAS PARTES** firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

LAS PARTES convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

EL MUNICIPIO deberá publicar el presente Convenio en la Gaceta Municipal, en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre **LAS PARTES** a través de **EL COMITÉ**, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en **EL COMITÉ** y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de **LAS PARTES** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de agosto de 2021.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por **LAS PARTES** que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Municipio de El Salto, Jalisco

POR "**EL MUNICIPIO"**: POR "**EL ESTADO**":

LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAFF MONTERO,
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, DE EL ESTADO DE JALISCO.

LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE,
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

L.E. JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA,
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

.